

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

A.I. 038

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2023 00091 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN
<b>DEMANDADOS:</b>	CAROLINA DAMIAN RACAMAN y FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO.
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	No. 008 de 24 de enero de 2024

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, instaura la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN** en contra de **CAROLINA DAMIAN RACAMAN y FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a los siguiente: a. **CAROLINA DAMIAN RACAMAN**; b. **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, mediante mensajes dirigido a canal digital o en lo términos del artículo 200 del CPACA, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda debidamente integrada, anexos y del presente auto.
- CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los servidores públicos, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

6. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **OMAR ESTEBÁN CORAL GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.878 y T.P. 153.634 del C.S de la J. para actuar en representación de la Nación, Ministerio de Educación, en los términos y para los fines del poder a él conferido. Correo: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [ocoral@mineducacion.gov.co](mailto:ocoral@mineducacion.gov.co) (Documento electrónico: 07EscritoSubsanacion.pdf).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el apoderado en cita, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.